

ANEXO I

DOCUMENTOS QUE DEBE APORTARSE JUNTO A LA SOLICITUD TELEMÁTICA

1. **Situaciones especiales a través de trámite telemático adicional** (base 4.3)

- a) **Identidad:** Deberán aportar copia de la tarjeta expedida por los órganos competentes, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat.
- b) **Violencia de género:** Deberán aportar alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat.
- c) **Discapacidad:** Solo si se solicitan adaptaciones de tiempo y/o medios para la prueba de aptitud, deberán acreditar que poseen un grado de diversidad funcional o discapacidad igual o superior al 33% aportando la certificación acreditativa del grado, acompañado de un informe sobre la adaptación necesaria, expedidos ambos por los órganos competentes (del Estado o de comunidades autónomas).

2. **Requisito castellano:**

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y sean nacionales de estados cuyo idioma oficial no sea el castellano, acreditarán el conocimiento del castellano aportando copia digital de alguno de los siguientes documentos:

- Certificados reconocidos por ACLES que acrediten estar en posesión de un nivel C1/C2 de español ([Tablas de certificados reconocidos por ACLES](#)).
- Certificación académica que acredite haber realizado en el estado español todos los estudios conducentes a la obtención de titulaciones oficiales.

3. **Requisitos de titulación específica:**

Deberá adjuntar a la solicitud copia digital de las **titulaciones académicas** oficiales expedidas por órgano competente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, **según se detalla en el anexo II** para cada especialidad convocada.

En aquellos supuestos en que la expedición del título se encuentre en trámite, se podrá acreditar mediante la presentación de la certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación. En el caso de que la fecha del título o de la certificación provisional sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de finalización de los estudios.



En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá presentar la correspondiente homologación o declaración de equivalencia por el Estado español.

4. Capacidad de tutela

Para las especialidades del cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas deberá aportarse copia digital de título que se alega, de acuerdo con la base 1.2.2) de la convocatoria.

5. Exención para la prueba de aptitud:

Para justificar la exención de la prueba de aptitud, las personas participantes, además de declararlo en la solicitud de inscripción, deberán aportar el certificado expedido por la administración correspondiente, salvo que se haya convocado en la Comunitat Valenciana, en cuyo caso se realizará la consulta de oficio.

En dicho certificado deberá constar la calificación con la que se ha aprobado toda la fase de oposición en un procedimiento selectivo de ingreso en la función pública docente.

En este caso, deberá tratarse de la misma especialidad y corresponder a los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

6. Méritos:

Documentos acreditativos de los méritos alegados, según lo dispuesto en el anexo IV publicado en la web.

ANEXO II
REQUISITOS ESPECÍFICOS DE TITULACIÓN

I. CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

6A2 CANTO

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – CANTO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – CANTO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – CANTO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – CANTO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CANTO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – CANTO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CANTO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- TÍTULO DE PROFESOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CANTO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- DIPLOMA DE CANTANTE DE ÓPERA (Decreto 313/1970)



6A4 CLAVE

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – INSTRUMENTOS DE LA MÚSICA ANTIGUA O CLAVECÍN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – CLAVECÍN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – INSTRUMENTOS DE LA MÚSICA ANTIGUA O CLAVECÍN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – CLAVECÍN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CLAVECÍN (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – CLAVECÍN (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INSTRUMENTOS DE LA MÚSICA ANTIGUA - CLAVECÍN (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CLAVECÍN (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- TÍTULO DE PROFESOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CLAVECÍN (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES



6B6 INSTRUMENTOS CUERDA PULSADA RENACIMIENTO Y BARROCO

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – INSTRUMENTOS CUERDA PULSADA RENACIMIENTO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – INSTRUMENTOS CUERDA PULSADA RENACIMIENTO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INSTRUMENTOS CUERDA PULSADA RENACIMIENTO (Real Decreto 617/1995)



6C1 PERCUSIÓN

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PERCUSIÓN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PERCUSIÓN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PERCUSIÓN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PERCUSIÓN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PERCUSIÓN (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – PERCUSIÓN (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PERCUSIÓN (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- TÍTULO DE PROFESOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PERCUSIÓN (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES



6G6 CANTE FLAMENCO

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN – CANTE FLAMENCO (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)
- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE FLAMENCO – ITINERARIO CANTE FLAMENCO (art. 43 Ley Orgánica 3/2020, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, EN LA ESPECIALIDAD DE FLAMENCO, ITINERARIO CANTO FLAMENCO (Decreto 260/2011, de 26 de julio [Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 165 de 23/08/2011])
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – CANTE FLAMENCO (Real Decreto 707/2011) / (Real Decreto 631/2010)



6E3 DIRECCIÓN ESCÉNICA

- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN DE ESCENA Y DRAMATURGIA (Real Decreto 754/1992) o TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN DE ESCENA Y DRAMATURGIA (Real Decreto 630/2010) o TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES. ESPECIALIDAD DIRECCIÓN DE ESCENA Y DRAMATURGIA (Real Decreto 630/2010) o TITULACIONES EQUIVALENTES



6E6 ESPACIO ESCÉNICO

- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (Real Decreto 754/1992), O TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (Real Decreto 630/2010)
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (R.D. 630/2010) o TÍTULOS DECLARADOS EQUIVALENTES.



6E7 EXPRESIÓN CORPORAL

- TÍTULO DE GRADO EN ENEÑANZAS DE ARTÍSTICAS DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN o Títulos equivalentes
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (Real Decreto 754/1992), o TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (Real Decreto 630/2010)



6H1 CARACTERIZACIÓN

- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (REAL DECRETO 754/1992) O TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES.
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (REAL DECRETO 630/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFIA (REAL DECRETO 754/1992) O TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES.
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFIA (REAL DECRETO 630/2010)
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (R.D. 630/2010) o TÍTULOS DECLARADOS EQUIVALENTES.
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (R.D. 630/2010) o TÍTULOS DECLARADOS EQUIVALENTES.



6H2 ACROBACIA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO

- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (REAL DECRETO 754/1992), o TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES.
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (REAL DECRETO 630/2010)
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (R.D. 630/2010) o TÍTULOS EQUIVALENTES.
- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
- GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE



6H5 ESGRIMA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO

- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (Real Decreto 630/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (Real Decreto 754/1992) o TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES
- LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
- GRADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE



6H7 INDUMENTARIA

- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (R.D 754/1992) O TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES.
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (R.D. 630/2010).
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (R.D. 630/2010) O TÍTULOS DECLARADOS EQUIVALENTES
- TÍTULO SUPERIOR DE DISEÑO, ESPECIALIDAD EN DISEÑO DE MODA (REAL DECRETO 633/2010).
- GRADO EN DISEÑO DE MODA (REAL DECRETO 633/2010).



6J5 PRODUCCIÓN Y GESTIÓN TEATRAL

- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE CUALQUIER ESPECIALIDAD (REAL DECRETO 630/2010) O TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE CUALQUIER ESPECIALIDAD (REAL DECRETO 754/1992) O TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES
- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, CUALQUIER ESPECIALIDAD (R.D. 630/2010) O TÍTULOS EQUIVALENTES
- TÍTULO SUPERIOR DE DANZA DE CUALQUIER ESPECIALIDAD (REAL DECRETO 632/2010) O TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES
- GRADO EN DANZA DE CUALQUIER ESPECIALIDAD (REAL DECRETO 632/2010) O TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES



II.CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

5A9 LENGUA ALEMANA

- LICENCIATURA O GRADO DE/EN FILOLOGÍA, TRADUCCIÓN O LENGUAS MODERNAS, IDIOMA PRINCIPAL: ALEMÁN, Y ESTUDIOS REGLADOS DE MÚSICA.
- LICENCIATURAS O GRADOS DEL ÁMBITO DE LA FILOLOGÍA, LA LENGUA O LA TRADUCCIÓN, CON UN C2 DE ALEMÁN (ACLES) O NATURAL DE UN PAÍS DONDE EL ALEMÁN SEA LA LENGUA OFICIAL Y CURRICULAR DE LA ENSEÑANZA, Y ESTUDIOS REGLADOS DE MÚSICA.
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA O TITULACIÓN EQUIVALENTE, Y ACREDITAR UN NIVEL C2 DE ALEMÁN (ACLES) O SER NATURAL DE UN PAÍS DONDE EL ALEMÁN SEA LA LENGUA OFICIAL Y CURRICULAR DE LA ENSEÑANZA
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5B0 LENGUA FRANCESA

- LICENCIATURA O GRADO DE/EN FILOLOGÍA, TRADUCCIÓN O LENGUAS MODERNAS IDIOMA PRINCIPAL: FRANCÉS, Y ESTUDIOS REGLADOS DE MÚSICA.
- LICENCIATURAS O GRADOS DEL ÁMBITO DE LA FILOLOGÍA, LA LENGUA O LA TRADUCCIÓN, CON UN C2 DE FRANCÉS (ACLES) O SER NATURAL DE UN PAÍS DONDE EL FRANCÉS SEA LA LENGUA OFICIAL Y CURRICULAR DE LA ENSEÑANZA Y ESTUDIOS REGLADOS DE MÚSICA.
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA O TITULACIÓN EQUIVALENTE, Y ACREDITAR UN NIVEL C2 DE FRANCÉS (ACLES) O SER NATURAL DE UN PAÍS DONDE EL FRANCÉS SEA LA LENGUA OFICIAL Y CURRICULAR DE LA ENSEÑANZA
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5B1 LENGUA INGLESA

- LICENCIATURA O GRADO DE/EN FILOLOGÍA, TRADUCCIÓN O LENGUAS MODERNAS, IDIOMA PRINCIPAL: INGLÉS, Y ESTUDIOS REGLADOS DE MÚSICA.
- LICENCIATURAS O GRADOS DEL ÁMBITO DE LA FILOLOGÍA, LA LENGUA O LA TRADUCCIÓN, CON UN C2 DE INGLÉS (ACLES) O NATURAL DE UN PAÍS DONDE EL INGLÉS SEA LA LENGUA OFICIAL Y CURRICULAR DE LA ENSEÑANZA Y ESTUDIOS REGLADOS DE MÚSICA.
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA O TITULACIÓN EQUIVALENTE, Y ACREDITAR UN NIVEL C2 DE INGLÉS (ACLES) O SER NATURAL DE UN PAÍS DONDE EL INGLÉS SEA LA LENGUA OFICIAL Y CURRICULAR DE LA ENSEÑANZA
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5B2 LENGUA ITALIANA

- LICENCIATURA O GRADO DE/EN FILOLOGÍA, TRADUCCIÓN O LENGUAS MODERNAS DEL IDIOMA ITALIANO Y DE ESTUDIOS REGLADOS DE MÚSICA.
- LICENCIATURAS O GRADOS DEL ÁMBITO DE LA FILOLOGÍA, LA LENGUA O LA TRADUCCIÓN, CON UN C2 DE ITALIANO (ACLES) O NATURAL DE UN PAÍS DONDE EL ITALIANO SEA LA LENGUA OFICIAL Y CURRICULAR DE LA ENSEÑANZA Y ESTUDIOS REGLADOS DE MÚSICA.
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA O TITULACIÓN EQUIVALENTE, Y ACREDITAR UN NIVEL C2 DE ITALIANO (ACLES) O SER NATURAL DE UN PAÍS DONDE EL ITALIANO SEA LA LENGUA OFICIAL Y CURRICULAR DE LA ENSEÑANZA
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5B3 REPERTORIO CON PIANO PARA VOZ

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL – MÚSICA CLÁSICA (PIANO)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PIANO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – PIANO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PIANO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5B4 REPERTORIO CON PIANO PARA INSTRUMENTO

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL – MÚSICA CLÁSICA (PIANO)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PIANO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – PIANO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PIANO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
 - **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5D0 BAJO ELÉCTRICO

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – JAZZ / BAJO ELÉCTRICO (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL - MÚSICA MODERNA (BAJO ELÉCTRICO)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – JAZZ / BAJO ELÉCTRICO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD JAZZ – BAJO ELÉCTRICO (Real Decreto 617/1995)
 - **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5D6 TECLADOS /PIANO JAZZ

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – JAZZ / PIANO (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL - MÚSICA MODERNA (PIANO)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – JAZZ / PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD JAZZ – PIANO (Real Decreto 617/1995)
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5D7 ESCENA LÍRICA

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE MÚSICA O TITULACIONES EQUIVALENTES
- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO O TITULACIONES EQUIVALENTES
 - **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5EO CONTRABAJO

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – CONTRABAJO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – CONTRABAJO (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL – MÚSICA CLÁSICA (CONTRABAJO)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – CONTRABAJO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – CONTRABAJO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CONTRABAJO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – CONTRABAJO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CONTRABAJO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
 - Formación y capacidad de tutela según base 1.2



5E3 FLAUTA TRAVESERA

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – FLAUTA (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – FLAUTA (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL – MÚSICA CLÁSICA (FLAUTA)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – FLAUTA (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – FLAUTA (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD FLAUTA (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – FLAUTA (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD FLAUTA (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5E9 PERCUSIÓN

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PERCUSIÓN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PERCUSIÓN (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL – MÚSICA CLÁSICA (PERCUSIÓN)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PERCUSIÓN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PERCUSIÓN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PERCUSIÓN (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – PERCUSIÓN (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PERCUSIÓN (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5F0 PIANO

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL – MÚSICA CLÁSICA (PIANO)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – PIANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PIANO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – PIANO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PIANO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
 - **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5F2 TROMPA

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – TROMPA (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – TROMPA (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL – MÚSICA CLÁSICA (TROMPA)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – TROMPA (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – TROMPA (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD TROMPA (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – TROMPA (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD TROMPA (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
 - **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5G6 ARPA

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – ARPA (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – ARPA (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL – MÚSICA CLÁSICA (ARPA)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – ARPA (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – ARPA (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD ARPA (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – ARPA (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD ARPA (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5G7 ÓRGANO

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – ÓRGANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – ÓRGANO (Real Decreto 631/2010)
- GRADO EN INTERPRETACIÓN MUSICAL – MÚSICA CLÁSICA (ÓRGANO)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN – ÓRGANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA – ÓRGANO (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD ÓRGANO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA DEL CANTO Y DE LAS ESPECIALIDADES INSTRUMENTALES – ÓRGANO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD ÓRGANO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
 - **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5G8 DIRECCIÓN DE CORO

- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN (Real Decreto 631/2010)
- TÍTULO SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN DE CORO (Real Decreto 617/1995)
- TÍTULO DE PROFESOR SUPERIOR DE MÚSICA, ESPECIALIDAD DIRECCIÓN DE CORO (Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre) O TITULACIONES EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5F9 DANZA ESPAÑOLA

- GRADO EN ARTES VISUALES Y DANZA (MENCIÓN DANZA ESPAÑOLA)
- TÍTULO SUPERIOR DE DANZA DE CUALQUIER ESPECIALIDAD EN EL ESTILO DE DANZA ESPAÑOLA (Real Decreto 1463/1999) O ACREDITACIÓN DE EQUIVALENCIA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- TÍTULO SUPERIOR DE DANZA DE CUALQUIER ESPECIALIDAD EN EL ESTILO DE DANZA ESPAÑOLA (Real Decreto 632/2010).
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5G2 DANZA CONTEMPORÁNEA

- GRADO EN ARTES VISUALES Y DANZA (MENCIÓN DANZA CONTEMPORÁNEA)
- TÍTULO SUPERIOR DE DANZA DE CUALQUIER ESPECIALIDAD EN EL ESTILO DE DANZA CONTEMPORÁNEA, (Real Decreto 1463/1999) O ACREDITACIÓN DE EQUIVALENCIA AL TÍTULO SUPERIOR DE DANZA, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- TÍTULO SUPERIOR DE DANZA DE CUALQUIER ESPECIALIDAD EN EL ESTILO DE DANZA CONTEMPORÁNEA, (Real Decreto 632/2010)
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5K8 COMPOSICIÓN COREOGRÁFICA

- GRADO EN ARTES VISUALES Y DANZA (MENCIÓN DANZA CONTEMPORÁNEA)
- TÍTULO SUPERIOR DE DANZA: ESPECIALIDAD COREOGRAFÍA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN DE LA DANZA (ESTILO: DANZA CONTEMPORÁNEA) (Real Decreto 1463/1999) o ACREDITACIÓN DE EQUIVALENCIA AL TÍTULO SUPERIOR DE DANZA, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- TÍTULO SUPERIOR DE DANZA: ESPECIALIDAD COREOGRAFÍA E INTERPRETACIÓN (ESTILO: DANZA CONTEMPORÁNEA), DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 632/2010.
- GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE DANZA: ESPECIALIDAD COREOGRAFÍA E INTERPRETACIÓN (ESTILO: DANZA CONTEMPORÁNEA), DE ACUERDO CON EL REAL DECRETO 632/2010.
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5L6 DRAMATURGIA Y ESCRITURA DRAMÁTICA

- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD: DIRECCIÓN DE ESCÉNICA Y DRAMATURGIA (Real Decreto 754/1992) o TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES DE PLANES ANTERIORES.
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD: DIRECCIÓN DE ESCENA Y DRAMATURGIA (Real Decreto 630/2010).
- CUALQUIER TÍTULO DE LICENCIATURA O GRADO EN FILOLOGÍA
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**



5N6 ILUMINACIÓN

- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (R.D. 630/2010) o TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (R.D 754/1992), o TÍTULOS ANTERIORES DECLARADOS EQUIVALENTES.
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO EN LA ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN, OPCIÓN INTERPRETACIÓN TEXTUAL (Real Decreto 754/1992).
- TÍTULO SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD INTERPRETACIÓN (Real Decreto 630/2010) o TÍTULOS EQUIVALENTES.
- TÍTULO DE GRADO EN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE ARTE DRAMÁTICO, ESPECIALIDAD ESCENOGRAFÍA (R.D. 630/2010) o TÍTULOS EQUIVALENTES.
- **Formación y capacidad de tutela según base 1.2**

ANEXO III

ESPECIFICACIONES DE LAS PRUEBAS DE APTITUD

De acuerdo con la base 6.1, la prueba se realizará de acuerdo con las especificaciones que a continuación se detallan:

ESPECIALIDADES DE ARTE DRAMÁTICO

La persona aspirante tendrá que realizar una propuesta y aplicación pedagógica, en formato de simulación de una clase, vinculada a los contenidos propios de la especialidad convocada. Para ello, la comisión de selección le facilitará un conjunto de temas o propuestas de trabajo relacionados con la especialidad, debiendo elegir uno de estos temas para desarrollarlo como base de su exposición.

La propuesta didáctica se elaborará a partir de un programa, proyecto, texto dramático, secuencia didáctica o actividad formativa, en la que se defiendan y relacionen los contenidos del programa seleccionado con los resultados de aprendizaje, la metodología y los sistemas de evaluación propios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Arte Dramático.

Cada persona aspirante podrá utilizar los recursos didácticos, escénicos o audiovisuales que considere oportunos dentro del tiempo asignado.

L'Escola Superior d'Art Dramàtic de València, en función de la especialidad, proporcionará alumnado para que pueda recibir la clase impartida por la persona aspirante.

La prueba tendrá una duración máxima de 45 minutos. Una vez finalizada la exposición de la clase, la comisión evaluadora podrá formular las preguntas que estime oportunas.

La evaluación de la prueba práctica se realizará con una calificación de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos o más para superarla y acceder a la fase de valoración de méritos.

ESPECIALIDADES DE DANZA

La persona aspirante, dependiendo de la especialidad, tendrá que realizar la impartición de una clase (Danza española y Danza contemporánea) o proponer un proceso creativo (Composición coreográfica), y en ambos casos su aplicación pedagógica respecto de la especialidad, a escoger por la persona aspirante, en la que se defiendan y relacionen los contenidos del programa seleccionado con los resultados de aprendizaje, la metodología y los sistemas de evaluación propios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Danza.

Cada persona aspirante podrá utilizar los recursos didácticos, escénicos o audiovisuales que considere oportunos dentro del tiempo asignado.

El Conservatorio Superior de Danza en el que se realice la prueba, en función de la especialidad, proporcionará alumnado para que pueda recibir la clase impartida por el aspirante.

La prueba tendrá una duración máxima de 45 minutos, pudiendo la comisión realizar las preguntas que considere oportunas al finalizar la misma.

La prueba práctica se calificará por la comisión de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación igual o superior a cinco puntos para superarla y pasar a la fase de valoración de méritos.

ESPECIALIDADES DE MÚSICA

La prueba práctica se realizará de acuerdo con las especificaciones que a continuación se detallan y constará de las siguientes partes integradas:

Parte A: Interpretación, por un tiempo máximo de 15 minutos, de los fragmentos, movimientos o obras, elegidos por la comisión de selección, de entre, al menos, tres obras o movimientos propuestos por la persona aspirante.

La persona aspirante deberá aportar los instrumentistas o cantantes necesarios para la realización de la prueba.

Esta parte se calificará entre 0 y 10 puntos.

Especificaciones:

- Para la especialidad de Dirección de coro (5G8) esta parte de la prueba consistirá en la concertación con un grupo de alumnos, de una obra coral o coral-instrumental.
- Para la especialidad de Escena lírica (5D7) esta parte de la prueba consistirá en la exposición de un monólogo teatral de libre elección.

Parte B: Impartición de una clase, con una duración máxima de 30 minutos, basada en un ejercicio propuesto por la comisión de selección.

Esta parte se calificará entre 0 y 10 puntos.

Parte C, solo para la especialidad de Escena lírica: Lectura de dos textos cortos elegidos al azar de entre 4 presentados por la comisión de selección en italiano, francés, alemán e inglés, con una duración de 5 minutos.

Esta parte se calificará entre 0 y 10 puntos

La prueba tendrá una duración total máxima de 45 minutos, excepto para la especialidad de Escena Lírica que será 50 minutos, pudiendo la comisión realizar las preguntas que considere oportunas al finalizar la misma.

La calificación final de la prueba práctica será la media aritmética de las partes de que conste la especialidad y se calificará por la comisión de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación igual o superior a cinco puntos para superarla y pasar a la fase de valoración de méritos.

ESPECIALIDADES DE LENGUAS

La prueba práctica se realizará de acuerdo con las especificaciones que a continuación se detallan y constará de dos partes integradas:

Parte A: Preguntas tipo test sobre gramática y vocabulario específico del ámbito musical y ejercicio de lectura y análisis de un texto vinculado al ámbito musical, seguida de la resolución de cuestiones orientadas a evaluar la comprensión lectora, siendo la duración máxima de 30 minutos.

Esta parte se calificará entre 0 y 10 puntos.

Parte B: Impartición de una clase de enseñanza superior, con una duración máxima de 15 minutos, basada en un ejercicio propuesto por la comisión de selección.

Esta parte se calificará entre 0 y 10 puntos.

La prueba tendrá una duración total máxima de 45 minutos, pudiendo la comisión realizar las preguntas que considere oportunas al finalizar la misma.

La calificación final de la prueba será la media aritmética de ambas partes y se calificará por la comisión de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos para superarla y pasar a la fase de valoración de méritos.

ANEXO IV
BAREMO DE MÉRITOS

BAREMO DE MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
I. Haber superado pruebas de la fase de oposición en el mismo cuerpo y la misma especialidad en procedimientos selectivos de ingreso en la función pública docente en los <u>últimos 10 años</u>. (Máximo 2,5000 puntos)		
Por haber aprobado un ejercicio de la fase de oposición.	1,5000 puntos	Certificado donde consten los ejercicios aprobados en la convocatoria de oposición.
Por haber aprobado dos ejercicios de la fase de oposición.	2,5000 puntos	(No será necesario cuando se trate de procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo)
II. Experiencia docente en la misma especialidad en centros docentes sostenidos con fondos públicos. (Máximo 2,5000 puntos)		
Servicios prestados en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el cuerpo y la especialidad a los que opta.	Por cada año: 0,5000 puntos Por cada mes: 0,0415 puntos	<p>-Centros públicos dependientes de la administración educativa: Copia digital de la hoja de servicios prestados o, en su defecto, copias digitales de las tomas de posesión y cese, donde figuren la especialidad y cuerpo, de todos los períodos trabajados. (No será necesario en servicios prestados en centros educativos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo).</p> <p>-Otros centros sostenidos con fondos públicos (dependientes de ayuntamientos o diputaciones): Copia digital de los contratos de trabajo donde figure la especialidad y la etapa educativa, de todos los períodos trabajados, acompañados de copia digital del informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social.</p>



III. Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación. (Máximo 2,500 puntos)

<p>Experiencia laboral en el área de conocimiento y titulación a la que se opta.</p> <p>Se entenderá como área de conocimiento el trabajo realizado directamente relacionado con la especialidad convocada y, como titulación, que el aspirante haya sido contratado por la titulación exigida en las bases de la convocatoria.</p>	<p>Por cada año: 0,2500 puntos</p> <p>Por cada mes: 0,0208 puntos</p>	<p>1. Trabajadores por cuenta ajena, incluyendo empresa privada, centros de educación privados (concertados y no concertados) y centros de formación profesional dependientes de Ocupación (Labora):</p> <p>Copia digital de los contratos de trabajo de todos los períodos trabajados, acompañados de copia digital del informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social (solo se puntuá por los grupos de cotización para cuyo acceso se requieran funciones correspondientes a titulación exigida).</p> <p>En el caso de no quedar claro que las funciones realizadas pertenecen al área de conocimiento y titulación se podrá aportar certificado o informe de la empresa donde se detalle dicha información.</p> <p>En el caso de haber prestado servicios en centros privados, certificado de servicios del centro con el visto bueno del inspector.</p> <p>2. Trabajadores por cuenta propia:</p> <p>Copia digital del informe de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social y copia digital del alta del Impuesto de Actividades Económicas (con especificación del epígrafe) y de la baja, en su caso, y copia digital</p>
---	---	--



		de la colegiación en el caso de que el ejercicio de la profesión lo requiera.
VI. Formación. (Máximo 2,500 puntos)		
1.Idiomas extranjeros y valenciano		
- Nivel C1	0,1500 puntos	-Idiomas extranjeros: Certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES -Valenciano: Se baremarán de oficio solo los certificados alegados que han de estar necesariamente registrados en el Servicio de Formación y Acreditación de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística antes del fin del plazo de solicitudes.
- Nivel C2	0,2500 puntos	Solo se valorarán cuando no sean requisito Solo el nivel superior de un mismo idioma y siempre que no sea el mismo de la especialidad por la que se participa.
2.Por cada título oficial diferente de los exigidos como requisito		
-Título de doctorado	0,5000 puntos	Copia del título o de su certificación supletoria provisional (Real Decreto 1002/2010) y, en su caso, de la equivalencia.
-Título oficial de máster	0,4000 puntos	



universitario o máster en enseñanzas artísticas o títulos legalmente equivalentes.		
-Título universitario de licenciatura/ingeniería/arquitectura o títulos legalmente equivalentes.	0,3000 puntos	
- Título universitario de grado o títulos legalmente equivalentes.	0,2500 puntos	
-Título universitario de diplomatura/ingeniería técnica/arquitectura técnica o títulos legalmente equivalentes.	0,1500 puntos	
- Título profesional de música o danza	0,1000 puntos	
<p>Notas al baremo:</p> <p>-Todos los documentos digitales han de ser aportados, en el procedimiento telemático, junto con la solicitud, en el plazo establecido en esta convocatoria. Cualquier documentación relativa a méritos aportada por otros medios o fuera de plazo no será tenida en cuenta en la baremación.</p> <p>-No se computará ningún mérito que no esté incluido en el baremo de la convocatoria.</p> <p>-Las personas aspirantes que son o hayan sido personal docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo podrán consultar los datos relativos a los servicios prestados a través de la plataforma OVIDOC a partir de la publicación de las listas definitivas de personas admitidas.</p>		

ANEXO V

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, la información básica en materia de protección de datos objeto de la presente convocatoria es la siguiente:
 - a. Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.
 - b. La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar el procedimiento selectivo de personal docente regulado en esta convocatoria y la posible vinculación profesional que derive de dicho procedimiento.
 - c. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <<http://sede.gva.es/es/proc19970>>.
- El resto de información correspondiente al tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación de los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la autoridad de control, las posibles cesiones de datos, las comunicaciones internacionales, así como los datos de contacto de la Delegación) se encuentra disponible en el RAT (Registro de Actividad de Tratamiento) denominado «Procesos selectivos», accesible en la página web: <<https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>>.
- En cuanto a las comisiones previstas en la presente convocatoria, los datos de las personas que las integren serán tratados asimismo de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas, que tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.
- Respecto a la aportación de documentos por el interesado, o de consulta telemática de los mismos:
 - a. En el caso de que se requiera autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.



- b. En el supuesto de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Dirección General de Personal Docente tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, resultará imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone quedará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c. Y para el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.